



**Super nota**

*Nombre del Alumno: Karen Jazziel Bautista Peralta*

*Nombre del tema: Imprudencia profesional*

*Parcial: Segundo*

*Nombre de la Materia: Legislación en salud y enfermería*

*Nombre del profesor: Dr. Víctor Manuel Nery Gonzales*

*Nombre de la Licenciatura: Enfermería*

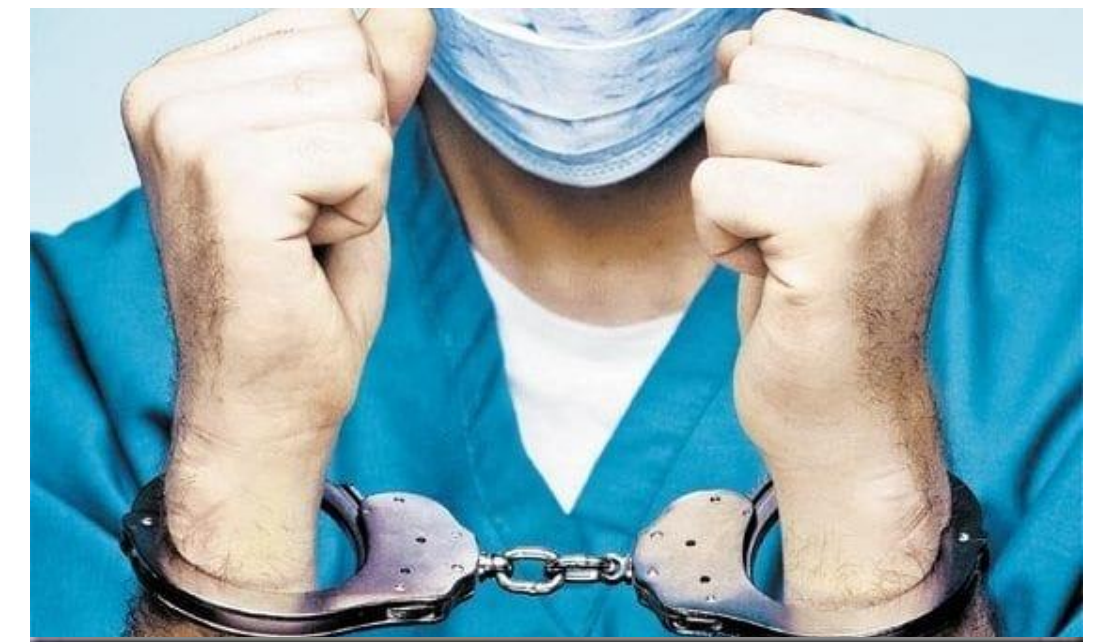
*Cuatrimestre: Octavo*

*Pichucalco, Chiapas a 11 de Febrero del 2022*



# IMPRUDENCIA PROFESIONAL

- Ocurre imprudencia en quien realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionadamente, sino a causa de haber infringido el deber de cuidado que personalmente le era exigible.
- El CP –EDL 1995/16398- distingue entre imprudencia grave y leve: La imprudencia grave consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata. La imprudencia leve se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio, pero, conceptualmente, representa una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia (es decir, de omisión de la diligencia debida) en que no concurra gravedad.
- Estructura del delito imprudencia: La forma de culpabilidad conocida con el nombre de "culpa" es, según su naturaleza, idéntica al reproche normativo de culpabilidad. Donde basta la "culpa" para el castigo, basta cualquier forma de culpabilidad pura.



A) La infracción del deber de cuidado:  
Los dos pilares sobre los que descansa la citada estructura los constituyen, en primer lugar, la infracción del deber de cuidado y, en segundo lugar, la imputación del resultado antijurídico no querido.

El denominado debe ser objeto de cuidado:  
En la medida en que toma como base las potencialidades del hombre normal, resultará personalmente exigible en la mayor parte de los casos y, en consecuencia, representará una pauta normativa de la mayor utilidad.

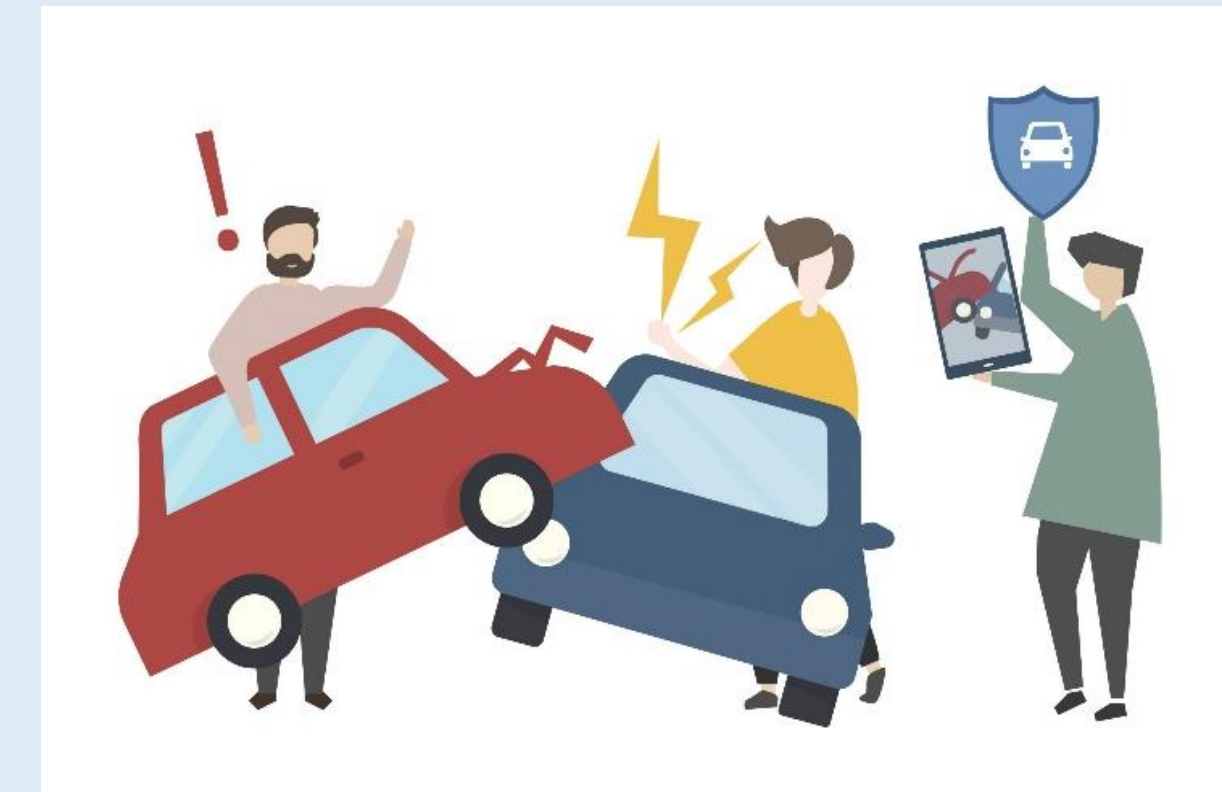
El deber de cuidado como deber subjetivo  
La infracción del deber de cuidado ha de ser establecida por referencia al que podía y debía prestar, personalmente el autor.

B) El resultado y su imputación:  
Los juicios de previsibilidad y de evitabilidad, necesariamente conectan el tipo objetivo abstracto con la concreta forma de realización del mismo imputable al autor.



# La imprudencia en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la jurisprudencia menor

Existe abundante Jurisprudencia sobre el delito imprudente y su estructura. La imprudencia viene integrada por un "elemento psicológico" (que consiste en el poder y facultad humana de previsión y que se traduce en la posibilidad de conocer y evitar el evento dañoso) y un "elemento normativo" (representado por la infracción del deber de cuidado).



Se caracteriza, la imprudencia grave por imprevisiones que eran fácilmente asequibles y vulgarmente previsibles, así como por la desatención grosera relevante, de la que es exigible a cualquier persona.



La gravedad de la imprudencia se determina, desde una perspectiva objetiva o externa, con arreglo a la magnitud de la omisión del deber objetivo de cuidado o de diligencia en que incurre el autor, magnitud que se encuentra directamente vinculada al grado de riesgo no permitido que engendra esa omisión con respecto al bien que tutela la norma penal.



La gravedad de la imprudencia se dilucidará por el grado de previsibilidad o de cognoscibilidad de la situación de riesgo, atendiendo para ello a las circunstancias del caso concreto. De forma que cuanto mayor sea la previsibilidad o cognoscibilidad del peligro mayor será el nivel de exigencia del deber subjetivo de cuidado y más grave resultará su vulneración.

# BIBLIOGRAFÍA

- Libro ETICA Y LEGISLACION EN ENFERMERIA MARIA DEL PILAR ARROYO GORDO MC GRAW HILL 1998
- Antología UDS
- PARIONA ARANA, “Participación en los delitos especiales”, en el Libro homenaje al profesor Raúl Peña Cabrera, Ara editores, Lima, 2006, p. 770.
- ABANTO VASQUEZ, Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública, Grijley, Lima, 2014, p. 408.
- V., ad exemplum , SS. de 5 marzo 1974 y 4 febrero 1976.
- V., ad exemplum, SS. de 22 diciembre 1955 y 18 noviembre 197.